



Orden de _____, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el programa “Castilla - La Mancha Edita”, para la elaboración y difusión de un catálogo de obras de carácter documental publicadas por el sector editorial privado de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El programa Castilla-La Mancha Edita viene regulado por la Orden de 04/11/2009 de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, dirigido a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad editorial para su inclusión en el catálogo de obras de carácter documental y creación de la comisión de valoración de las mismas.

El catálogo creado en la ejecución de este programa tiene como objetivo fomentar la comercialización y distribución de la producción editorial regional, así como servir de referencia en las adquisiciones que realice la viceconsejería competente en materia de cultura, para su distribución en los centros de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha y su ampliación a otras redes y sistemas de información.

Con el transcurso del tiempo se han producido cambios normativos que modifican algunos de los contenidos recogidos en la mencionada orden, que hacen necesaria la adaptación de su articulado a la realidad normativa actual principalmente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Esta orden pretende impulsar la tramitación electrónica del procedimiento en todas sus fases. De esta forma, se establece para todas las personas y entidades destinatarias del programa la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando acreditados el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, atendiendo a la capacidad técnica y profesional de las personas a las que se dirige el procedimiento. Por otra parte, se prevé asimismo la asistencia de la viceconsejería competente en materia de cultura a las personas que lo requieran en la cumplimentación de los trámites correspondientes.

Además, la experiencia acumulada desde la aprobación de la orden exige la adopción de medidas dirigidas a la racionalización y simplificación del procedimiento, elemento básico de la modernización administrativa, reduciendo el número trámites que conforman su gestión.



Por otra parte, en aras de una mayor garantía y transparencia, se apuesta por llevar a cabo algunas mejoras en la regulación vigente del programa con el fin de ajustar, aclarar y desarrollar de forma más concreta algunos aspectos de ésta.

Así mismo, la orden pretende fomentar la igualdad en la composición del órgano encargado de la selección y valoración de los proyectos, garantizando la participación y representación equilibrada de hombres y mujeres en la Comisión de Valoración, en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha y en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La crisis económica que ha sufrido el sector, unida al cambio de paradigma que ha supuesto la aparición de las nuevas tecnologías, constituyen un importante desafío para muchas editoriales, de ahí que, sea más necesario que nunca un estímulo público que, por otra parte, redunde en beneficio no solo de las personas lectoras de las obras, sino del conjunto de la sociedad.

Para la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como se exige en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, la iniciativa se justifica en la necesidad de adecuar la regulación existente a la normativa aprobada con posterioridad a la norma que se deroga.

En virtud del principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos que se pretenden, no habiendo otra alternativa regulatoria menos restrictiva.

Se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, ya que la propuesta normativa guarda la necesaria coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios, a través del trámite de audiencia e información pública.

Finalmente, y en virtud del principio de eficiencia, la orden no comporta ningún tipo de carga administrativa innecesaria o accesorio.

Por lo expuesto, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 108/2023,



de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el ejercicio de la potestad atribuida por el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el programa “Castilla-La Mancha Edita”, para la elaboración y difusión de un catálogo de obras de carácter documental, que recoja las novedades editoriales publicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el sector editorial privado, así como establecer la composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración encargada de la selección y valoración de las obras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Podrán participar en el programa las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, legalmente constituidas, dedicadas a la actividad editorial.
2. Quedan excluidas las instituciones sin fines de lucro y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Artículo 3. Requisitos de las personas y entidades solicitantes

- a) Tener como actividad u objeto social único o entre otros, la edición de libros.
- b) Tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Haber realizado una labor editorial ininterrumpida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, a cuyo efecto se tendrá en cuenta, en su caso, la fecha de constitución de la entidad o el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Haber cumplido con los requisitos legales que rigen las fases de producción y difusión de sus publicaciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal y en el Decreto 136/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el depósito legal en Castilla-La Mancha.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- g) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobiernos y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en los organismos y entidades de un sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- h) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y acreditar que no han sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) No haber sido sancionados por resolución administrativa firme o condenados por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con la conformidad competente en materia de igualdad.
- j) Las personas o entidades que no estén incurso en supuestos de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Artículo 4. Requisitos de los proyectos editoriales

Las editoriales podrán concurrir con todas aquellas obras de carácter bibliográfico o documental editadas en cualquier soporte, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Alcanzar un mínimo de 50 páginas, en las obras de carácter bibliográfico, salvo en el caso de ediciones infantiles y publicaciones periódicas.
- c) Tener una tirada mínima de 500 ejemplares para libros en papel y formato simultáneo, excepto las obras de poesía, teatro, y ensayo, que podrán tener un mínimo de 200 ejemplares por tirada. Este requisito, no será aplicable a los libros publicados en formato digital. En este caso, las editoriales, deberán acreditar el empleo de canales de venta adecuados que aseguren la difusión de la obra.



Tampoco se aplicará el requisito de tirada mínima para aquellas obras en lenguaje de signos o Braille.

d) Deberá tratarse de la edición de una obra inédita, de una obra descatalogada o bien de una obra cuya última edición date de más de 15 años de antigüedad. También, se podrán incluir proyectos editoriales que incorporen a una obra editada recientemente una novedad, un estudio crítico o nueva traducción, entre otras, y que tenga a juicio de la Comisión de Valoración, una especial relevancia cultural. Esta circunstancia deberá hacerse constar en la memoria.

e) Adecuarse a las siguientes categorías:

1. Obras de pensamiento en disciplinas humanísticas o científicas.
2. Obras literarias de los distintos géneros (ensayo, poesía, narrativa, dramaturgia)
3. Obras ilustradas y comics.
4. Obras para el público infantil y juvenil.
5. Las publicaciones periódicas de carácter cultural

f) A los efectos de inclusión en el catálogo, solo se seleccionarán aquellos proyectos editoriales cuyo depósito legal haya sido constituido en los dos últimos años.

g) Quedarán excluidas de la posibilidad de formar parte del catálogo, las obras que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Que estén realizadas por instituciones públicas, aun cuando hayan sido editadas a través de editoriales de carácter privado.
2. Las que hayan sido publicadas por entidades sin ánimo de lucro, salvo que se coediten con firmas editoriales de carácter privado.
3. Las realizadas por impresores/as que no sean editoriales legalmente constituidas.
4. Los libros de texto, los manuales para enseñanza y los catálogos de exposiciones.
5. Las obras en fascículos o separatas.
6. Los libros editados por sus autores/as, excepto cuando éstas sean editoriales legalmente constituidas.
7. Las publicaciones de distribución gratuita
8. Las publicaciones periódicas de información general, así como, los boletines que recojan información interna de asociaciones o entidades.
9. Las reediciones de títulos que no aporten mejora o variación sustancial respecto a la edición original.
10. Que estén agotadas.

Artículo 5. Acreditación de los requisitos.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 7 referido a la documentación a presentar con la solicitud, con carácter general, los requisitos se acreditarán



mediante las declaraciones responsables incluidas en la solicitud. sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las Administraciones Públicas, entre ellas, la posibilidad de requerir en cualquier momento a las personas o entidades solicitantes la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En la solicitud se incluirán asimismo las autorizaciones necesarias para la comprobación de oficio de los datos y documentos que estén disponibles en las plataformas de intermediación de datos, redes electrónicas corporativas y otros medios electrónicos establecidos al efecto, salvo oposición expresa de las personas solicitantes, o falta de autorización en el caso de los datos tributarios. También, serán objeto de comprobación de oficio los documentos que se encuentren en poder de la administración, si así lo ponen de manifiesto en la solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, no aporta la documentación a que se refiere el artículo anterior o se presenta de forma distinta a la prevista en esta orden, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario/a y emitirá una resolución con la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El programa “Castilla-La Mancha edita” tiene carácter permanente, no existiendo un plazo para la presentación de las solicitudes.

2. Conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las personas o entidades participantes están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como, en su caso, en la presentación de los correspondientes recursos administrativos.

Las personas interesadas podrán solicitar la asistencia de la viceconsejería competente en materia de cultura para la cumplimentación o presentación de las solicitudes o de los trámites correspondientes.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular del órgano competente para resolver y se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a



través del formulario habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://www.jccm.es>.

4. Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente, las personas o entidades solicitantes, a través de su representante legal, deberán darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

Artículo 7. Documentación que presentar junto con la solicitud

Las solicitudes podrán contener uno o varios proyectos editoriales y se presentarán acompañadas de copia de la siguiente documentación:

1. Documentación relativa al solicitante:

a) DNI, NIF o NIE de la persona física solicitante o del/la representante de la entidad, exclusivamente cuando se oponga en la solicitud a la comprobación de oficio de la identidad por parte de la Administración. No será necesaria la aportación de este documento cuando se utilice una modalidad de firma electrónica que acredite la identidad de la persona solicitante.

b) Alta en el IAE en el epígrafe de edición de libros, exclusivamente cuando la persona solicitante no autorice expresamente a la comprobación de oficio de esta información por parte de la Administración.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución de la sociedad inscrita en el registro mercantil correspondiente, así como, de sus actualizaciones y documento que acredite las facultades conferidas a la persona firmante para representar a la entidad, en el supuesto de que no figure en la escritura. La representación deberá estar en vigor el día de presentación de la solicitud. No será necesaria la aportación de este último documento cuando se utilice una modalidad de firma electrónica que acredite dicha representación de la persona solicitante.

d) La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

1. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3 de la orden.

2. Para ediciones en papel, declaración de la gestión sostenible de la edición, mediante la promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable.

3. Declaración responsable de que la obra se ajusta a lo dispuesto en la vigente normativa relacionada con la propiedad intelectual y los derechos de autor



2. Documentación relativa al proyecto editorial:

a) Por cada uno de los proyectos de edición, se presentará una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante y del proyecto. El carácter y argumento de la obra, la trayectoria y características de la editorial o sello editorial, la personalidad del/la autor/a y en su caso, del/la traductor/a, premios obtenidos por el/la autor/a, así como cualquier otro aspecto que considere relevante. En el caso de proyectos editoriales que incorporen una novedad a una obra editada recientemente, indicación de la relevancia cultural que reviste tal incorporación. Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección <https://www.jccm.es>.

b) Un ejemplar del libro cuando se trate de una edición en formato papel o en lenguaje de signos o Braille. En las publicaciones periódicas el último ejemplar publicado.

c) En las publicaciones exclusivamente en formato digital, copia del EPUB, HOBI o PDF de la obra y acreditación de los canales de venta.

d) Cuando el objeto de la solicitud se refiera a títulos que se publican simultáneamente en formato papel y digital, se incluirán ambos en una solicitud conjunta.

Artículo 8. Comisión de Valoración

1. Se constituye una Comisión de Valoración, con el carácter de órgano colegiado adscrito a la viceconsejería competente en materia de cultura, encargada de la selección y valoración de los proyectos.

2. La Comisión de Valoración se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el mes de diciembre, y en sesión extraordinaria, cuando la urgencia de los asuntos no permita su demora hasta una próxima sesión ordinaria.

3. La Comisión estará presidida por la persona titular de la viceconsejería competente en materia de cultura o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular del servicio con funciones en materia de libro

b) La persona que ostente la dirección de la Biblioteca de Castilla-La Mancha

c) La persona titular del servicio de publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

d) Dos personas designadas por la viceconsejería competente en materia de cultura entre personas expertas en la materia.

e) Un/a funcionario/a de la viceconsejería competente en materia de cultura en calidad de secretario/a.



4. En la composición de la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la disposición adicional primera que la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres y en el artículo 5 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En caso de vacante o ausencia por cualquier motivo de las personas titulares de los puestos de trabajo integrantes de la Comisión conforme a lo previsto en el apartado anterior, la viceconsejería competente en materia de cultura designará a las personas que sustituyan a las anteriores, procurándose, siempre que sea posible, mantener la representación de las respectivas unidades orgánicas mencionadas en dicho apartado.

5. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de las personas titulares de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha Ley.

6. A este órgano colegiado le serán de aplicación las normas de funcionamiento que establece la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como los motivos de abstención y de recusación establecidos en la sección cuarta.

7. La Comisión de Valoración tendrá como funciones:

- a) Informar y valorar de manera independiente e individual las solicitudes admitidas y la documentación de la que se acompañen.
- b) La puesta en común de las valoraciones efectuadas y la elaboración de una lista ordenada conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo noveno.
- c) La emisión de un dictamen, en el que se concreten las obras que deben incluirse en el catálogo, y elevarlo al órgano instructor para que dicte la propuesta de resolución.
- d) La Comisión de Valoración podrá requerir a las personas solicitantes las aclaraciones que sean necesarias para valorar y fundamentar su decisión.

Artículo 9. Criterios de valoración

La baremación de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La calidad e interés de la publicación se valorará con un máximo de 50 puntos, distribuidos en los siguientes aspectos:



- a) La calidad de la obra, ordenación de los contenidos, maquetación, encuadernación, impresión e inclusión de ilustraciones, 20 puntos
- b) El interés de la obra, innovación, originalidad y creatividad teniendo en cuenta el público al que va dirigida, 20 puntos
- c) La trayectoria de los/as autores/as, 10 puntos

2. La vinculación del proyecto con la región se valorará con un máximo de 20 puntos.

Se tendrá en cuenta la incorporación en la obra de contenidos referidos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la vinculación con la realidad cultural, social y lingüística regional, así como aquellos otros que contribuyan a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos, populares y tradicionales de Castilla-La Mancha.

3. La convergencia del proyecto con los objetivos perseguidos por viceconsejería competente en la materia se valorará con un máximo de 15 puntos, distribuidos entre los siguientes aspectos:

- a) Igualdad, diversidad, participación, 10 puntos.
- b) Contemporaneidad y tradición: contenidos que han caracterizado al programa (historia, arte, etnología, etnografía, arqueología, patrimonio, bibliografía, historia de la literatura) junto con nuevos ámbitos temáticos más actuales (sociología, antropología, cine teatro, música, danza, industrias creativas), 5 puntos.

4. La trayectoria de la editorial se valorará con un máximo de 10 puntos, distribuidos entre los siguientes aspectos:

- a) Las obras publicadas en los últimos 2 años, 5 puntos, según la siguiente escala:

Más de 20 libros	5 puntos
Entre 16-20 libros	4 puntos
Entre 11-15 libros	3 puntos.
Entre 6-10 libros	2 puntos.
Entre 0-5 libros	1 puntos.

- e) Reconocimientos o premios concedidos, 5 puntos

5. En las ediciones en papel, las empresas editoriales que encarguen la impresión de sus libros a imprentas titulares de certificados FSC de Cadena de Custodia y etiquetarlos productos editoriales con el Código de Licencia de la imprenta, 5 puntos

6. La baremación máxima por proyecto será de 100 puntos.



El proyecto deberá obtener al menos 50 puntos para ser incluido en el catálogo de obras de carácter documental, de los cuales, al menos 35, deberán haber sido obtenidos en el criterio referido a la calidad e interés de la publicación.

No se tendrán en cuenta en la baremación los datos que se cumplimenten de manera inexacta.

Artículo 10. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará a instancia de las personas o entidades interesadas a las que se refiere el artículo segundo.
2. La unidad competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de elaboración del catálogo “Castilla-La Mancha edita” será la unidad administrativa que tenga asignada la materia del libro, dependiente de la viceconsejería competente en materia de cultura.
3. Una vez finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes, el órgano instructor verificará si la entidad solicitante acredita el cumplimiento de los requisitos previstos.
4. El órgano instructor, a la vista del dictamen elaborado por la Comisión de Valoración realizará una propuesta de resolución provisional que se notificará a la persona o entidad solicitante, concediéndole un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación, para presentar alegaciones.
5. El órgano instructor, examinadas las alegaciones presentadas en su caso, elevará una propuesta de resolución definitiva al órgano competente en la resolución del procedimiento.

Artículo 11. Resolución

1. La inclusión de las obras en el catálogo se efectuará mediante resolución de la viceconsejería con competencias en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Todas las resoluciones que se dicten en el procedimiento se notificarán de forma individual mediante comparecencia en la sede electrónica de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la plataforma de notificaciones telemáticas <https://notifica.jccm.es/notifica>. Se



enviará un aviso de dicha notificación a cada solicitante, a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el mismo en su solicitud, sin que la falta de práctica de este aviso impida que la notificación sea considerada plenamente válida, conforme a lo establecido en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de cultura, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Elaboración del catálogo y permanencia en el mismo

1. Con las obras seleccionadas se elaborará el catálogo de obras de carácter documental, que será publicado en el Portal de Cultura:
(<https://cultura.castillalamancha.es/clm-edita>)

2. La consejería competente en materia de cultura difundirá y fomentará el catálogo a través de los distintos canales y foros profesionales, en los términos y condiciones fijados en la presente orden.

3. Las obras seleccionadas permanecerán en el catálogo durante un período máximo de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, será causa de baja el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos para su inclusión, previa audiencia al editor/a.

Artículo 13. Adquisición de obras

La consejería competente en materia de cultura, en función de sus disponibilidades presupuestarias, adquirirá ejemplares de las obras incluidas en el catálogo, de acuerdo con las prescripciones de la normativa sobre contratación, en el marco de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

Artículo 14. Transparencia.

1. Las personas o entidades que formen parte del programa “Castilla-La Mancha edita” estarán obligadas a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento remitido a estos efectos, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones establecidas.

2. A tal efecto, se habilitarán los medios pertinentes, prioritariamente electrónicos, de acceso universal y tratamiento libre, fácil y continuado, en formato abierto, que favorezcan la visualización y reutilización de la información, facilitándola en tiempo real, siempre que sea posible.



Artículo 15. Protección de datos

Los tratamientos de datos personales se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normas e instrucciones aplicables en esta materia

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 4 de noviembre de 2009, de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, por la que se convoca el programa “Castilla-La Mancha edita” dirigido a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad editorial para su inclusión en el catálogo de obras de carácter documental y creación de la Comisión Técnica de Valoración de éstas.

Disposición final única. Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Gobierno y de Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la disposición entrará en vigor a los 20 días de su entera publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de septiembre de 2025

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA